

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASOCIADO AL GIRO TELEGRÁFICO DE COBRANZA DE SERVICIOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **TELECOMM**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO (A) LEGAL; Y POR LA OTRA, LA **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **EL CLIENTE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA Y JOSÉ LARA LONA, EN CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **TELECOMM** declara a través de su apoderado legal bajo protesta de decir verdad:
 - I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 y 30 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3° de su Decreto de creación.
 - I.2 Que el Doctor Edgar Horacio Esquivel Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura pública número 41,816 de fecha 09 de diciembre de 2020, que contiene el poder general para actos de administración limitado, otorgado ante la fe del Notario público número 12, de la Ciudad de México, Lic. Fernando Pérez Arredondo, asociado con el Notario Público Número 119, el Lic. Arturo Pérez Negrete; debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 42-7-04012021-182046, del 4 de enero de 2021, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.
 - I.3 Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del **Servicio** objeto del presente **Contrato**.
 - I.4 Que cuenta con la capacidad jurídica en términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, señalado en la declaración I.1, y del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.
 - I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TME-891117-F56.
 - I.6 Que señala como su domicilio para los efectos del presente **Contrato**, el inmueble ubicado en **CENTRO TELECOMM II**, Dirección de la Red de Oficinas, Edificio Q, P.A., sita en Av. de las Telecomunicaciones S/N Col. Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.
- II **EL CLIENTE** declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad:
 - II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable,

Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

II.2 Que en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo al testimonio de la escritura pública número 15,240 de fecha 10 de mayo del año 2022, otorgado ante el Lic. Fernando Ramos Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, que contiene la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria número 4.1/2022 del 26 de abril de 2022, que entre otros puntos se aprobó al Consejero Luis Fernando Michel Barbosa que asumiendo el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gro.

II.3 Que Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua, Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (**JAPAMI**), cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo al testimonio de la escritura pública número 15,240 de fecha 10 de mayo del año 2022, otorgado ante el Lic. Fernando Ramos Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, que contiene la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria número 4.1/2022 del 26 de abril de 2022, que entre otros puntos se aprobó al Consejero Luis Fernando Michel Barbosa que asumiendo el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gro.

II.4 Que en Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

II.5 Que José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

II.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente **Contrato** el ubicado en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

III **LAS PARTES** declaran:

III.1 Que el importe que recabe TELECOMM de los usuarios de EL CLIENTE será por concepto de pago por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

III.2 Para la ejecución y cumplimiento del presente **Contrato**, **LAS PARTES** designan como sus encargados, a las siguientes personas:

Por **TELECOMM**:

Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez
Director de la Red de Sucursales
E.mail. edgar.esquivel@telecomm.gob.mx
Tel. 55-5090-1400

Por **EL CLIENTE**:

Nombre: Blanca Isabel Hernandez Aguirre
Cargo: Analista
E-mail: bhernandez@japami.gob.mx
Tel. 4626069100 Ext.167

Para el caso de modificación en la denominación y/o razón social de la empresa, así como del Representante y/o Apoderado Legal, o cambios de los Encargados designados para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, será suficiente que se notifique por medio de un escrito, el cual deberá estar firmado por persona que se encuentre facultada por la Parte respectiva, debiendo acompañar la documentación legal correspondiente.

III.3 **LAS PARTES** convienen en adoptar las definiciones que se establecen en el siguiente **GLOSARIO DE TÉRMINOS**:

Cliente. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con las que se tiene firmado el instrumento jurídico.

Cobranza. Los cobros realizados por **TELECOMM** al **Usuario** por cuenta y orden de **EL CLIENTE** mediante el **Servicio** que presta **TELECOMM** en la **Red Telegráfica**.

Contrato. Significa conjuntamente el presente instrumento jurídico y sus Anexos.

Giro Telegráfico. Transferencia a través de las Sucursales de la **Red Telegráfica**, de una orden para el pago de cantidades de dinero, bajo la modalidad "ocurre" y "a domicilio" dentro de la República Mexicana.

Sucursal Telegráfica. Cualquier Sucursal que preste **Servicios** de **TELECOMM** en relación con este **Contrato**.

Parte. **TELECOMM** o **EL CLIENTE** indistintamente.

Partes. **TELECOMM** y **EL CLIENTE** en conjunto.

Red Telegráfica. Conjunto de **Sucursales Telegráficas** en la República Mexicana operadas por **TELECOMM**.

Servicio. El **Asociado al Giro Telegráfico** de cobranza de servicios de terceros.

Servicio Asociado al Giro Telegráfico. El definido en el artículo 7 del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos.

Sigitel. (Sistema de Giros Telegráficos). Sistema Informático desarrollado por y propiedad de **TELECOMM**, a través del cual, se operan en línea y tiempo real los **Servicios Telegráficos** que presta **TELECOMM**, incluyendo los **Giros Telegráficos** y los **Asociados al Giro Telegráfico**.

Tarifa. Contraprestación fijada por las autoridades competentes para el cobro de los **Servicios** que proporciona **TELECOMM**.

Usuario. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal a las cuales se les prestan servicios en forma directa o por cuenta del **Cliente** en la Red Telegráfica o Agentes **TELECOMM**.

Por manifiestas las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- TELECOMM conviene en proporcionar a **EL CLIENTE**, el **Servicio Asociado al Giro Telegráfico** de **Cobranza de Servicios** de Terceros a través de la **Red Telegráfica**, recabando el importe por el concepto que se especifica en la declaración **III.1** de este **Contrato**, que realicen los **Usuarios** de **EL CLIENTE**, dentro de los horarios que tienen las **Sucursales telegráficas** establecidos para la atención al público en general.

SEGUNDA.- Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente instrumento, por tanto tienen igual valor probatorio, los cuales se encuentran debidamente firmados de común acuerdo entre **LAS PARTES**:

ANEXO A	CONDICIONES OPERATIVAS
ANEXO B	CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO C	TARIFAS
ANEXO D	CONDICIONES FINANCIERAS
ANEXO E	CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.

TERCERA.- TELECOMM prestará el **Servicio** en la forma establecida en el **ANEXO A** CONDICIONES OPERATIVAS. Por tanto, **TELECOMM** expedirá y entregará al **Usuario** de **EL CLIENTE**, el recibo correspondiente, el cual para tener validez deberá haber sido impreso en el **Sistema Sigitel** que opera **TELECOMM**, de lo contrario la operación se tendrá por no realizada en términos jurídicos.

EL CLIENTE se obliga a informar a sus **Usuarios** lo acordado en el párrafo anterior, a través de las campañas de difusión que deberá realizar en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, o por los medios que estime convenientes.

CUARTA.- TELECOMM elaborará diariamente un archivo con el detalle de las **Cobranzas** recabadas a nivel nacional a través de las **Sucursales telegráficas**, tal y como se indica en el **ANEXO B CONDICIONES TÉCNICAS**.

EL CLIENTE podrá acceder a la información generada diariamente a través de un buzón creado en el Sistema de **TELECOMM**.

QUINTA.- TELECOMM recibirá el importe de las **Cobranzas** que realicen los **Usuarios** de **EL CLIENTE**, en cualquiera de las **Sucursales Telegráficas**, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO A CONDICIONES OPERATIVAS**.

El pago recibido por **TELECOMM** es por cuenta y orden de **EL CLIENTE** y por lo tanto como ingresos propios de éste último. Los importes que por dicha **Cobranza** ingresen a las cajas de **TELECOMM**, al ser ingresos propios de **EL CLIENTE**, **TELECOMM** los recibe bajo su responsabilidad.

En consecuencia es responsabilidad de **TELECOMM** el depositar en la cuenta bancaria de **EL CLIENTE** el monto recibido, de conformidad con lo previsto en el **ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS**.

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que **TELECOMM** cobrará directamente a los **Usuarios** de **EL CLIENTE** por el **Servicio** prestado, la **Tarifa** establecida en el **ANEXO C TARIFAS**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En caso de que las **Tarifas** aplicables vigentes sean modificadas por las autoridades competentes, éstas serán aplicadas por **TELECOMM** a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

Asimismo, **TELECOMM** notificará inmediatamente y por escrito a **EL CLIENTE**, la modificación y el importe de las nuevas **Tarifas** aplicables.

TELECOMM depositará en la cuenta bancaria de **EL CLIENTE**, conforme a los términos establecidos en el **ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS**, únicamente la cantidad total que por el principal de la **Cobranza** objeto de este **Contrato** ingrese a las cajas de **TELECOMM**, en virtud de lo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula.

SÉPTIMA.- LAS PARTES acuerdan que dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes un representante de **EL CLIENTE**, llevará a cabo la conciliación con el personal que designe **TELECOMM**, respecto a la **Cobranza** realizada por cuenta y orden de **EL CLIENTE** y concentrados por **TELECOMM** durante el mes inmediato anterior.

Dicha conciliación se realizará conforme a la información enviada diariamente por **TELECOMM** y con el depósito efectuado en la cuenta bancaria de **EL CLIENTE** por **TELECOMM** en términos de lo señalado en el **ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS** del presente **Contrato**.

En caso de existir diferencias, **EL CLIENTE** deberá notificarlas por escrito a **TELECOMM**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera celebrado la conciliación, anexando el soporte de la documentación correspondiente y de resultar procedentes, **TELECOMM** pagará las diferencias a **EL CLIENTE**, dentro de un término de 15 (quince) días hábiles, después de recibida la notificación.

OCTAVA.- La vigencia del presente **Contrato** será de 1(un) año, contado a partir de la firma del presente instrumento, vigencia que será prorrogable en automático a menos que una de **LAS PARTES** haga llegar a la otra su determinación de darlo por terminado, debiendo hacerlo por escrito y debidamente suscrito por su representante legal, con 30 (treinta) días hábiles antes de su vencimiento.

NOVENA.- Ambas **PARTES** acuerdan que podrán dar por terminada en cualquier tiempo la vigencia del presente instrumento, previa notificación que deberá constar por escrito a la contraparte, cuando menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. La terminación del presente **Contrato** no exime a **LAS PARTES** de las obligaciones devengadas o generadas con antelación a la terminación de su relación contractual por lo que procederán a realizar los ajustes económicos pertinentes.

DÉCIMA.-TELECOMM no será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros por suspensión o interrupción de los **Servicios** proporcionados por **EL CLIENTE**, ni por error del importe a pagar establecido en los recibos de pago, así como por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito.

TELECOMM única y exclusivamente será responsable de los daños y perjuicios cuando éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe, debidamente comprobados.

DÉCIMA PRIMERA.- EL CLIENTE realizará la difusión de este nuevo **Servicio** a través de campañas publicitarias en medios de comunicación conforme a sus estrategias de mercadotecnia. En caso de que en dichas campañas sean utilizados los logotipos o nombres comerciales de **TELECOMM** (SUCURSALES TELEGRÁFICAS, TELECOMM-TELÉGRAFOS, TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO) requerirá previa autorización por escrito de **TELECOMM**.

Asimismo, **TELECOMM** designará la ubicación de la publicidad y apoyo en sus **Sucursales telegráficas**.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder parcial o totalmente los derechos, obligaciones y acuerdos derivados del presente **Contrato** sin autorización previa y por escrito de la otra **PARTE**.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES convienen en que cada una de ellas será responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento objeto de este **Contrato** y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social que corresponda, respondiendo de cada una de las reclamaciones que sus respectivos trabajadores presenten en su contra.

LAS PARTES se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier controversia o reclamación que pudiere surgir con motivo del cumplimiento del presente **Contrato**.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES acuerdan que toda la información que sea compartida entre ambos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente instrumento, incluyendo los términos y condiciones del mismo, es estrictamente confidencial y para uso exclusivo de este, por lo que se comprometen a mantener absoluta reserva y a no proporcionarla a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra **PARTE**, hasta un plazo de 5 (cinco) años posteriores a la terminación del **Contrato**. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial y reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo **LAS PARTES** acuerdan que no podrán divulgar por ningún medio parcial o totalmente la información, los derechos, obligaciones y acuerdos obtenidos por cualquier medio o derivados del presente **Contrato**, y que estuviere relacionada con el objeto y actividades de la otra **PARTE**, sus **Usuarios**, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra **PARTE** tuviere relaciones comerciales sin autorización previa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes podrán rescindir el presente **contrato** sin necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Porque cualquiera de **LAS PARTES** enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente **contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

2.- Porque **EL CLIENTE** utilice los logotipos o nombres comerciales de **TELECOMM** sin la autorización previa por escrito de **TELECOMM**.

3.- En general por incumplimiento de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones que les impone el presente **contrato**.

DÉCIMA SEXTA.- Si alguna de **LAS PARTES** considera que la otra ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo comunicará por escrito a la parte que incumplió para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación. Si transcurrido dicho plazo la parte que incumplió no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con los artículos 24 fracción VI, 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI, 16, 113 fracción II, y 117 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 26 de enero de 2017; así como en el artículo 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, aprobados mediante Acuerdo publicado el 26 de enero de 2018 en el DOF.

LAS PARTES cuentan con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de **LOS USUARIOS**, de sus servicios y la secrecía de la información bancaria, fiduciaria, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que se obligan a mantener dicha información y documentos con el carácter de confidencialidad y reservado, según sea el caso, por lo que no podrá ser divulgada a terceros, salvo por disposición de autoridad, del particular o por su naturaleza reservada, en cuyo caso se estará en lo dispuesto en los artículos 107, 110 y 116 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 107 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas **PARTES** acuerdan y reconocen que la relación contractual derivada del presente **Contrato**, en ningún momento se tomará como relación exclusiva, quedando **LAS PARTES** en todo momento facultadas para celebrar con cualquier tercero, contratos similares.

DÉCIMA NOVENA.- **LAS PARTES** convienen que este **Contrato** no tendrá validez si presenta tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

VIGÉSIMA.- **LAS PARTES** manifiestan que en el presente **Contrato** no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese afectar la existencia o validez del **Contrato**, estando conformes **LAS PARTES** con su contenido y alcances legales.

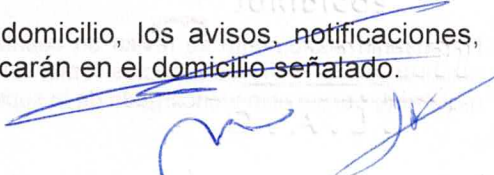
VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación a los términos del presente **Contrato** y/o sus Anexos, deberá formalizarse mediante **Convenio** debidamente suscrito por los representantes legales de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas del presente **Contrato** deberán constar por escrito y estar dirigidas al domicilio de la Dirección de la Red de Sucursales, señalado en la declaración **I.6**, y al domicilio de **EL CLIENTE** señalado en la declaración **II.6** del presente **Contrato**.

Todas las notificaciones deberán ser entregadas personalmente y serán eficaces si son entregadas por mensajero a su recepción con acuse de recibo.

Mientras **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito el cambio de su domicilio, los avisos, notificaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS



No obstante lo anterior **LAS PARTES** podrán darse los avisos y comunicaciones de rutina que se deriven del presente **Contrato** por medios electrónicos, incluido el correo electrónico.

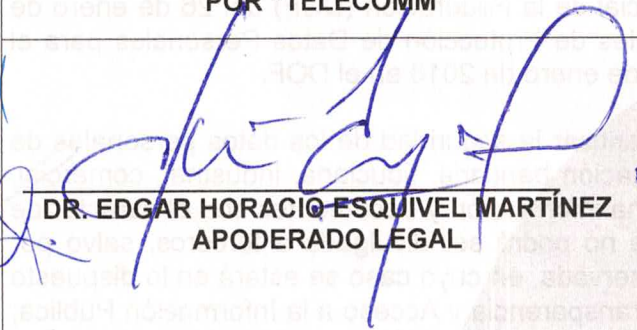
Los encargados señalados en la declaración **III.2** de este **Contrato**, tendrán a su cargo la comunicación regular entre **LAS PARTES** para todos los efectos del presente **Contrato**.

LAS PARTES podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente **Contrato**, **LAS PARTES** se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

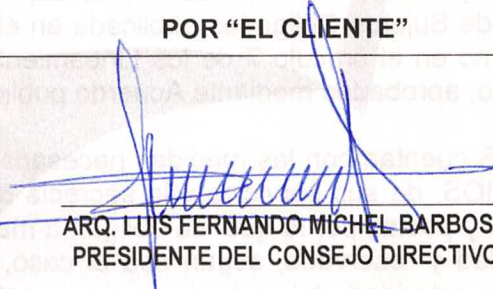
Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance del presente **Contrato**, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de México, el día 19 de octubre de 2022.

POR "TELECOMM"

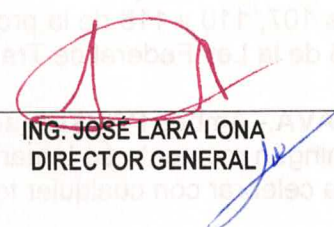


DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

POR "EL CLIENTE"

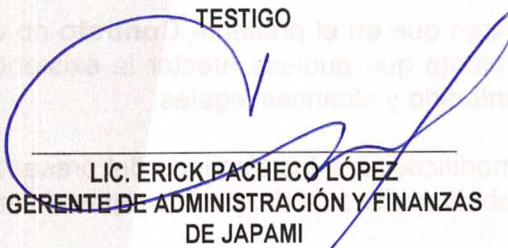


ARQ. LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



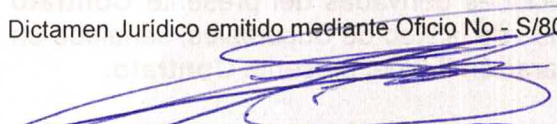
ING. JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO



LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE JAPAMI

Dictamen Jurídico emitido mediante Oficio No - S/8030.-532/2022.



MRO. JOSÉ LUIS CASTILLO MOLOTLA.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

T. A. Eliaw Argel Solis Llanes

El presente instrumento se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos comerciales, técnicos-operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad exclusiva del área requirente del servicio y encargada de la supervisión y cumplimiento del Contrato.